

	<b>FORMATO: PUBLICIDAD E INFORME DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS DE LOS PROYECTOS ESPECIFICOS DE REGULACIÓN</b>	<b>Versión: 1.0</b>
		<b>Fecha: 22/04/2021</b>
	<b>PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO</b>	<b>Código: GPA-F-29</b>

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio				
Responsable del proceso	Dirección de Política y Regulación				
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se adiciona el capítulo 6, al título 1, de la parte 3, del libro 2 del Decreto Único				
Objetivo del proyecto de regulación	Reglamentar el artículo 14 de la Ley 1955 de 2019				
Fecha de publicación del informe	3 de diciembre de 2021				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	17				
Fecha de inicio	29/10/2021				
Fecha de finalización	14/11/2021				
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-adiciona-el-">https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-el-cual-se-adiciona-el-</a>				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	pagina web del Ministerio correo electrónico				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	dgarciat@minvivienda.gov.co cdaniels@minvivienda.gov.co				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	6				
Número total de comentarios recibidos	49				
Número de comentarios aceptados	11	%	22.4%		
Número de comentarios no aceptadas	38	%	77.6%		
Número total de artículos del proyecto	5				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	3	%	50%		
Número total de artículos del proyecto modificados	2	%	33%		
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	12/11/2021	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Agradecemos el espacio de participación para exponer nuestros comentarios sobre el documento de decreto. Estamos convencidos de que la reglamentación del artículo 14 de la Ley 1955 de 2019 será un habilitador para la regionalización de la actividad complementaria de tratamiento de aguas residuales, la cual traerán grandes beneficios para el sector: i) posibilitará el desarrollo de proyectos de alto impacto que permitan aprovechar economías de escala, ii) promoverá la entrada de operadores especializados en el tratamiento y disposición final de aguas residuales, iii) facilitará la implementación de tecnologías de tratamiento de aguas residuales modernas y más eficientes, iv) favorecerá la ampliación de la cobertura y mejorará la calidad de los vertimientos en los cuerpos receptores de agua, v) contribuirá en los esfuerzos que el país está haciendo para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible - ODS - y en la preservación de los recursos naturales, teniendo en cuenta la relevancia que ellos tienen para el quehacer de las empresas de servicios públicos.	Aceptada	Conforme con la iniciativa normativa.
2	12/11/2021	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Finalmente, algo que no está considerado en el presente proyecto y que estimamos de gran importancia es la creación de una entidad o unidad de planeación (el símil a la UPME para energía) que defina las condiciones económicamente óptimas para la construcción y operación de sistemas regionales de tratamiento de aguas residuales en el país, que priorice las inversiones, que planifique la construcción de PTARs Regionales en el País, de acuerdo con la oferta y la demanda, y que a su vez vele por la estructuración del proyecto en cuanto a ubicación, financiación, recuperación de las fuentes receptoras de las aguas residuales, entre otras.	No aceptada	En el ámbito de reglamentación del artículo 14 de la Ley 1955 de 2019, que es el objeto del proyecto, se considera que la propuesta de creación de una entidad o de una unidad de planeación, similar a la UPME, escapa a la facultad reglamentaria otorgada al ejecutivo.
3	12/11/2021	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	ARTÍCULO 2.3.1.6.2. Ámbito de aplicación. La Ley 142 de 1994 define el servicio público domiciliario de alcantarillado así: "Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos." (subraya fuera de texto)  De lo anterior se infiere que quien lleve a cabo la actividad complementaria de tratamiento y disposición final también es prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. En tal sentido, separar a "aquellas que presten la actividad complementaria de tratamiento de aguas residuales" de los "prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado" da a entender que no lo son. Sugerimos ajustar la redacción.	No aceptada	De conformidad con el artículo 14.23 de la Ley 142 de 1994 se define el servicio público de alcantarillado como la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. La misma norma establece que también se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos, lo que implica que no hacen parte del servicio de alcantarillado sino son consideradas una actividad complementaria al mismo. Esta interpretación la confirma el artículo 18 de la Ley 142 de 1994 que establece que la empresa de servicios públicos tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica esta Ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa, lo que implica que la actividad complementaria es diferente al servicio público que complementa.

4	12/11/2021	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	<p>ARTÍCULO 2.3.1.6.3. Teniendo en cuenta la disposición que pretende reglamentar, lo que se debe garantizar son condiciones para la conexión de las PTAR a las redes de alcantarillado y no al revés.</p> <p>El prefijo "inter" da a entender que la conexión se da entre dos prestadores diferentes.</p> <p>Por otro lado, se sugiere revisar si se trata únicamente de la interconexión sobre las redes de recolección. Esto a la luz de las definiciones técnicas de las redes del artículo 2.3.1.1.1. del Decreto 1077 de 2015.</p>	No aceptada	<p>La norma como está prevista desde el artículo 14 de la Ley 1955 de 2019, establece que el derecho de acceso a la red es de los prestadores del servicio de tratamiento de aguas residuales frente a las redes de recolección del servicio de alcantarillado, esto supone que el marco reglamentario aplica solo en una vía. Efectivamente, la norma se aplica entre varios prestadores, no uno solo, ya que para el mismo prestador no sería motivo de conflicto, se cumple así con el principio de interpretación de efecto útil de la norma. La noción de redes de recolección es la contenida en el artículo 14 de la Ley 1955 de 2019.</p>
5	12/11/2021	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	<p>Artículo 2.3.1.6.5. Con el fin de garantizar coherencia normativa, consideramos que puede resultar más conveniente que la Comisión revise, ajuste, articule y complemente la regulación vigente. Al respecto, hemos encontrado lo siguiente:</p> <p>Las metodologías tarifarias vigentes (resoluciones 688 y 825) no son aplicables a quienes prestan únicamente la actividad complementaria de tratamiento y disposición final de aguas residuales, ya que su ámbito de aplicación está dado en función del número de suscriptores. En el caso planteado en el artículo 14 del PND, el prestador de la PTAR solo tiene asociado un usuario, el prestador de alcantarillado / recolector.</p> <p>Las fórmulas de cálculo tarifario está pensada para servicios integrados de acueducto y alcantarillado (pérdidas del servicio de acueducto que generan impacto sobre la demanda de alcantarilla empleada en el cálculo tarifario, que afectan la suficiencia financiera de los prestadores que desarrollan la actividad de tratamiento de aguas residuales).</p> <p>Hace falta de una tasa de descuento diferencial para incentivar la inversión en este tipo de plantas y la entrada de prestadores especializados.</p> <p>Por todo lo anterior, sugerimos ajustar la redacción.</p> <p>Ahora bien, para garantizar celeridad en la aplicación del presente decreto, sugerimos que se le dé un plazo de 9 meses a la CRA para que expida la respectiva regulación.</p>	No aceptada	<p>De acuerdo en que es la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico la entidad competente para llevar a cabo los ajustes regulatorios y en tal sentido se previó esa situación en el artículo 2.3.1.6.5. denominado ajustes regulatorios. Teniendo en cuenta que la fórmula tarifaria no es aplicable solo al desarrollo de la actividad complementaria de tratamiento de aguas residuales, se asigna a la CRA la tarea de determinar la forma de remunerar esta actividad en la tarifa a los usuarios y las condiciones necesarias para que se garantice la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales. Frente a la tasa de descuento para incentivar la construcción de las plantas de tratamiento, se considera que esta situación extramita la facultad reglamentaria conferida por el artículo 14 de la Ley del PND. En relación con la propuesta de fijar un plazo de 9 meses para que la CRA realice los ajustes regulatorios se considera que le corresponde a la Comisión establecer el término para cumplir con la función reglamentaria, dependiendo de la necesidad de adelantar un análisis de impacto normativo y demás estudios que amerite, razón por la cual no se considera conveniente fijar un plazo específico a la entidad reguladora.</p>
6	12/11/2021	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	<p>Que el artículo 14 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, señalo que.... Corregir error tipográfico</p>	Aceptada	<p>Se ajusta el texto del proyecto en el error tipográfico</p>
7	12/11/2021	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	<p>ARTÍCULO 2.3.1.6.2. Sería pertinente mencionar la razón por la cual el decreto es aplicable a la CRA, se deduce de la lectura del proyecto de decreto pero se sugiere que se mencione.</p>	No aceptada	<p>El artículo 2.3.1.6.5. propuesta sobre "Ajustes Regulatorios" explica el ámbito de aplicación del Decreto para la CRA.</p>
8	12/11/2021	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	<p>ARTÍCULO 2.3.1.6.3. Condiciones generales para la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales • Se señala que se "establecerá con estos" las condiciones generales para la conexión, sin embargo no es claro con quién. Se sugiere mejorar redacción.</p> <p>• La disposición establece que el prestador de la actividad complementaria de aguas residuales deberá contar con la capacidad técnica, sin embargo es muy general y sujeto a interpretación cuando se cuenta o no con capacidad técnica, se sugiere dar algún lineamiento sobre el particular en la reglamentación o si este aspecto también lo establecerá la CRA, ya que se pueden presentar barreras a la competencia entre los prestadores por no permitir la conexión basado en su interpretación de "capacidad técnica".</p>	Aceptada	<p>Se ajusta el texto del proyecto eliminando las palabras "con estos" para un mejor entendimiento. Entendiendo que el acuerdo se celebra en consenso entre el prestador del servicio complementario de aguas residuales y el prestador del servicio de alcantarillado. - La capacidad técnica se debe interpretar en su sentido natural y obvio, y dependerá de las condiciones particulares, la amplitud del término justamente impide barreras a la libre competencia. Además este numeral aplica cuando exista común acuerdo entre los prestadores y en tal sentido, el acuerdo deberá comprender este aspecto de la capacidad técnica.</p>
9	12/11/2021	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	<p>ARTÍCULO 2.3.1.6.4. Solicitud de imposición de conexión. ¿Y si el prestador no se encuentra interesado o no tiene la capacidad financiera para la sostenibilidad del proyecto?, o aplica en el caso de que el prestador quiera ejecutar el proyecto, pero no llega aun acuerdo con el tercero, no es claro este punto por lo que se sugiere aclarar.</p>	No aceptada	<p>De conformidad con el artículo 14 de la Ley 1955 el derecho para la conexión se encuentra en cabeza del prestador de la actividad complementaria de tratamiento de aguas residuales respecto de las redes de recolección del prestador del servicio público de alcantarillado. Sino esta interesado o no tiene la capacidad financiera para sostener el proyecto, simplemente no ejercerá este derecho o se le negará por incumplimiento de los requisitos. El evento de la imposición de la conexión ocurre cuando el prestador del servicio de alcantarillado ha negado o no existe mutuo acuerdo respecto de las condiciones que rigen la misma. Se considera que la redacción es clara.</p>

10	12/11/2021	CAMACOL	<p>la norma objeto de reglamentación, resulta inocua, en la medida que no contempla aspecto novedoso a lo ya regulado en la Ley 142 de 1994. Esta materia tiene un amplio desarrollo en la Ley 142 de 1994(artículos 11, numeral 6; 28; y 39, numeral 4). Adicionalmente, en materia de competencias a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA, la citada ley, también abordo tal asunto (artículo 73, numeral 22, entre otros). A nivel regulatorio, la CRA expidió la Resolución 759 de 2016, para el uso e interconexión de redes y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión; así como la interconexión en los subsistemas de alcantarillado, incluido el transporte, tratamiento y disposición final.</p>	No aceptada	<p>No se comparte el comentario, porque la Ley 142 de 1994 consagra el derecho a la interconexión de redes, el proyecto amparado en el artículo 14 de la Ley 1955 tiene una aplicación mas amplia, porque no solo aplica el acceso a la red, sino una herramienta efectiva para la desintegración vertical, evitando que los usuarios asuman una operación ineficiente del prestador que integra el servicio de alcantarillado con la actividad complementaria de tratamiento de aguas residuales. No es solo remuneración de uso de redes ajenas. La resolución CRA 759 de 2016 si bien establece los requisitos generales aplicables a los contratos que suscriban los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, para el uso e interconexión de redes y para los contratos de suministro de agua potable e interconexión; se señala la metodología para determinar la remuneración y/o peaje correspondiente y se establecen las reglas para la imposición de "servidumbres de interconexión" por ende no abarca los efectos del artículo 14 de la Ley 1955, ya que no se refiere a lo que se entenderá como menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión, ni la forma de remunerar esta actividad con cargo al usuario. De igual manera, el artículo 2.3.1.6.5. sobre "Ajustes Regulatorios" faculta a la CRA para llevar a cabo todos los ajustes regulatorios que sean necesarios para la aplicación del Decreto.</p>
11	12/11/2021	CAMACOL	<p>si se considera de gran importancia y necesario que, desde la Cartera de Vivienda se propenda por la adopción de acciones que generen los ajustes regulatorios a que haya lugar respecto de abordar las restricciones por costos en la infraestructura.</p>	Aceptada	De acuerdo con la iniciativa.
12	12/11/2021	CAMACOL	<p>Se habla de restricción por los costos de la infraestructura que debe ser asumida por el beneficiario de la interconexión, asunto que se considera pueden ser abordados por el regulador haciendo los respectivos ajustes a la Resolución CRA 759 de 2016 (incorporada en la Resolución CRA 943 de 2021). Problemática que no es resuelta por la ley y que no lo puede definir la reglamentación, por tratarse de un asunto de costos propio de la función de la CRA, quien deberá analizar y adoptar las medidas sobre el cálculo de costos y peajes para esa actividad, si a ello hay lugar. En tal sentido, se considera loable adoptar acciones en lo que se refiere a realizar los ajustes que subsanen las limitaciones presentas respecto de los costos de cara a la Resolución CRA 759 de 2016</p>	Aceptada	De acuerdo con la iniciativa.
13	12/11/2021	CAMACOL	<p>Propuesta Artículo 2.3.1.6.5. Ajustes Regulatorios. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.3.1.6.3. y 2.3.1.6.4. la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) <u>ajustara las condiciones de los cálculos de los costos y peajes para dicha actividad con el fin de que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado, en concordancia con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) respectivo, así como la forma de remunerar esta actividad en la tarifa a los usuarios y las condiciones necesarias para que se garantice la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales</u></p>	No aceptada	De conformidad con lo explicado, la figura consagrada en el artículo 14 de la Ley 1955 de 2019, no solo se refiere al acceso y remuneración del uso de una red ajena, por eso no se acoge la propuesta de ajuste de incluir cálculos de costos o peaje, por no ser exactamente aplicable al asunto.
14	12/11/2021	CAMACOL	<p>El proyecto de decreto tiene una redacción confusa, la cual da entender que el potencial beneficiario es quien opera la planta de tratamiento.</p>	No aceptada	No se genera confusión, porque justamente el derecho de acceso de conformidad con el texto del artículo 14 de la Ley 1955 de 2019 es del prestador de la actividad complementaria de tratamiento de aguas residuales que pretende la imposición de la conexión de la Planta Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) con las redes de recolección del prestador del servicio público de alcantarillado.
15	12/11/2021	CAMACOL	<p>La experiencia en la negociación directa de los contratos de suministro de agua potable ha demostrado que se presentan dilaciones injustificadas, por lo que resultaría muy conveniente que el decreto fijara un término prudencial para esta etapa; así como un tiempo razonable para que la CRA decida sobre la imposición de servidumbre cuando no haya acuerdo entre las partes.</p>	No aceptada	Precisamente para que no se generen dilaciones injustificadas, no se establecen ni términos ni requisitos previos para demostrar el agotamiento de la etapa de arreglo directo. Así, bastará demostrar que no hubo acuerdo ante la CRA para el inicio del trámite de la imposición administrativa, sin que se requiera algún tipo de prueba específica o el cumplimiento de algún término.

16	14/11/2021	ANDESCO	<p>No es claro si de acuerdo con el objeto del proyecto este es aplicable solo en una vía, es decir, para aquellos prestadores de la actividad complementaria de la actividad de tratamiento de aguas residuales que estén interesados en conectarse a las redes de los prestadores del servicio de alcantarillado y no es aplicable para aquellos prestadores del servicio de alcantarillado que estén interesados en conectarse a los sistemas de tratamiento de aguas residuales de otro prestador</p>	No aceptada	<p>Tal como se menciona, la norma legal estableció la aplicación, solamente en una vía, es decir, el derecho de acceso es del prestador de la actividad complementaria de tratamiento de aguas residuales que pretende la imposición de la conexión de la Planta Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) con las redes de recolección del prestador del servicio público de alcantarillado.</p>
17	14/11/2021	ANDESCO	<p>Preocupa que a partir de esta propuesta de norma se estaría buscando diluir las concentraciones de contaminantes de aguas residuales no domésticas - ARnD en las aguas residuales domésticas, mimetizando la concentración en un vertimiento de agua residual que finalmente sea similar a las aguas residuales domésticas tratadas. Es importante que la norma establezca las condiciones necesarias para que no se permita el vertimiento de sustancias prohibidas al medio ambiente, especialmente cuando estas no se pueden remover en las plantas de tratamiento municipales. En todo caso, las concentraciones máximas permisibles, se cumplirán diluyendo la contaminación de ARnD, en las aguas residuales domésticas.</p>	No aceptada	<p>El tema propuesto, se encuentra fuera del marco reglamentario fijado en el artículo 14 de la Ley 1955 de 2019.</p>
18	14/11/2021	ANDESCO	<p>Se debe velar por que el decreto, no contravenga indirectamente lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.4.4 del decreto 1076 de 2015:</p> <p>"Actividades no permitidas.</p> <p>2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento."</p> <p>La situación frente a los riesgos antrópicos (contaminación puntual y permanente) en las fuentes hídricas que son empleadas para potabilización incrementaría el nivel de complejidad de este proceso, por lo cual, se debe propender para que a través de esta norma no se afecten los procesos de potabilización, a causa de la llegada de a las redes de alcantarillado de contaminantes no permitidos que no pueden ser tratados en las plantas.</p>	No aceptada	<p>El proyecto no modifica ni deroga las actividades no permitidas mencionadas en el artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015.</p>
19	14/11/2021	ANDESCO	<p>Se debe considerar que la Resolución 549 del 2017 plantea en su capítulo 2 que los parámetros de calidad del agua para consumo humano, inciden en la interrupción de la prestación del servicio de acueducto, situación que conlleva al desabastecimiento del agua potable. Por lo cual, es importante considerar que los sistemas de tratamiento de ARD que reciban ARnD por fuera de lo que está planteado en las normas de vertimientos y calidad del agua, pueden contener diferentes contaminantes que tienen una gran incidencia en la salud pública de las poblaciones abastecidas y obligaría a potenciar las infraestructuras con procesos complementarios como la nanofiltración, ultrafiltración, ozono, luz ultravioleta, osmosis inversa, entre muchos otros, los cuales requieren de inversiones cuantiosas.</p>	No aceptada	<p>La norma no deroga ni modifica las obligaciones a cargo de los prestadores de la actividad complementaria de tratamiento de aguas residuales. Los temas relacionados con procesos complementarios mencionados no son objeto de reglamentación, por encontrarse fuera del ámbito reglamentario fijado por el artículo 14 de la Ley 1955 de 2019.</p>

20	14/11/2021	ANDESCO	<p>Se debe considerar la creación de una entidad o unidad de planeación (el símil a la UPME para energía) que defina las condiciones económicamente óptimas para la construcción y operación de sistemas regionales de tratamiento de aguas residuales en el país, que priorice las inversiones, que planifique la construcción de PTARs regionales en el país, de acuerdo con la oferta y la demanda, y que a su vez vele por la estructuración del proyecto en cuanto a ubicación, financiación, recuperación de las fuentes receptoras de las aguas residuales, entre otras. mantenimiento e inversión", no incluye factores importantes como que las características del agua residual debe cumplir con los límites permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015, o en su defecto que no contendrá aquellas que se demuestre pueden causar daño a las redes o al proceso de tratamiento. En este caso se debería establecer que el interesado en conectarse debe soportar con los respectivos estudios que las aguas residuales cumplen con la normatividad ambiental vigente.</p> <p>- En relación con el ajuste del PSMV por cargas adicionales, se debe tener en cuenta que en las grandes ciudades puede haber gran cantidad de prestadores de la actividad complementaria de tratamiento de aguas residuales interesados en conectarse a la red de alcantarillado, con cargas de vertimiento significativas. En este sentido, es importante aclarar si se debe ajustar el PSMV, cada vez que sea solicitada y se llegue al acuerdo de conexión.</p>	No aceptada	<p>En el ámbito de reglamentación del artículo 14 de la Ley 1955 de 2019, que es el objeto del proyecto, se considera que la propuesta de creación de una entidad o de una unidad de planeación, similar a la UPME, escapa a la facultad reglamentaria otorgada al ejecutivo.</p> <p>- El proyecto no modifica ni deroga lo establecido en la Resolución 631 de 2015 - El Proyecto en el inciso 3 del artículo 2.3.1.6.3 establece que los prestadores del servicio público de alcantarillado deberán ajustar, en caso de que proceda, su Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), la periodicidad del ajuste dependerá de las veces en que se ajusten las obligaciones a cargo de cada uno de los prestadores.</p>
21	14/11/2021	ANDESCO	<p>Ámbito de Aplicación La Ley 142 de 1994 define el servicio público domiciliario de alcantarillado así: "Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos." (subraya fuera de texto) De lo anterior se infiere que quien lleve a cabo la actividad complementaria de tratamiento y disposición final también es prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. En tal sentido, separar a "aquellas que presten la actividad complementaria de tratamiento de aguas residuales" de los "prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado" da a entender que no lo son. Sugerimos ajustar la redacción.</p> <p>Condiciones generales para la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales - Teniendo en cuenta la disposición que pretende reglamentar, lo que se debe garantizar son condiciones para la conexión de las PTAR a las redes de alcantarillado y no al revés.</p> <p>El prefijo "inter" da a entender que la conexión se da entre dos prestadores diferentes.</p>	No aceptada	<p>De conformidad con el artículo 14.23 de la Ley 142 de 1994 se define el servicio público de alcantarillado como la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. La misma norma establece que también se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos, lo que implica que no hacen parte del servicio de alcantarillado sino son considerados una actividad complementaria al mismo. Esta interpretación la confirma el artículo 18 de la Ley 142 de 1994 que establece que la empresa de servicios públicos tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica esta Ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa, lo que implica que la actividad complementaria es diferente al servicio público que complementa. - De acuerdo con el texto del artículo 14 de la Ley 1955 se refiere a "las redes de recolección del servicio público domiciliario de alcantarillado". Cuando se trate del evento en que se llega a un acuerdo entre los prestadores, son éstos quienes definirán las condiciones que rigen el convenio. El artículo 2.3.1.6.5. del proyecto faculta a la CRA para establecer los ajustes regulatorios respectivos, entre ellos, las condiciones necesarias para que se garantice la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales.</p>
21	14/11/2021	ANDESCO	<p>(Continuación) Por otro lado, se sugiere revisar si se trata únicamente de la interconexión sobre las redes de recolección. Esto a la luz de las definiciones técnicas de las redes del artículo 2.3.1.1.1. del Decreto 1077 de 2015- La frase "establecerán con éstos, de común acuerdo, las condiciones generales para la conexión", deja a la subjetividad de las partes la resolución de distintas condiciones que puede presentar la red de alcantarillado o el proceso de tratamiento de aguas residuales, y por consiguiente dificultar o negar la posible conexión. Se deben establecer de manera explícita cuales son las condiciones generales para permitir la conexión, lo cual evitará inconvenientes que se puedan presentar a la hora de establecer el acuerdo entre las partes.</p> <p>- Se considera que la frase "solo procederá siempre que la solución represente menores costos de operación, administración,</p> <p>- Se debe tener en cuenta que la mayoría de las plantas de tratamiento tienen procesos biológicos, por lo cual, se debe evitar la descarga de parámetros tóxicos al medio ambiente. Así mismo, parámetros como temperaturas, grasas y aceites, y pH son parámetros que pueden causar daños en la red de alcantarillado.</p>	No aceptada	<p>De conformidad con el artículo 14.23 de la Ley 142 de 1994 se define el servicio público de alcantarillado como la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. La misma norma establece que también se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos, lo que implica que no hacen parte del servicio de alcantarillado sino son considerados una actividad complementaria al mismo. Esta interpretación la confirma el artículo 18 de la Ley 142 de 1994 que establece que la empresa de servicios públicos tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica esta Ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa, lo que implica que la actividad complementaria es diferente al servicio público que complementa. - De acuerdo con el texto del artículo 14 de la Ley 1955 se refiere a "las redes de recolección del servicio público domiciliario de alcantarillado". Cuando se trate del evento en que se llega a un acuerdo entre los prestadores, son éstos quienes definirán las condiciones que rigen el convenio. El artículo 2.3.1.6.5. del proyecto faculta a la CRA para establecer los ajustes regulatorios respectivos, entre ellos, las condiciones necesarias para que se garantice la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales.</p>

22	14/01/2021	ANDESCO	Se debe tener en cuenta que aunque se cuente con los permisos de la Autoridad Ambiental, la planta de tratamiento puede no tener la capacidad de recibir vertimientos adicionales por el volumen o por las características del agua residual que puede alterar el proceso de tratamiento.	No aceptada	los artículos 2.3.1.6.3. y 2.3.1.6.4. del proyecto prevén en ambos casos como requisito que el prestador de la actividad complementaria de tratamiento de aguas residuales deberá contar con la capacidad técnica.
23	14/11/2021	ANDESCO	Es importante que Se establezca en la norma las condiciones bajo las cuales Se entenderá que la solución no representa daños al sistema de alcantarillado y proceso de tratamiento de las aguas residuales.	No aceptada	El artículo 2.3.1.6.5. del proyecto faculta a la CRA para establecer los ajustes regulatorios respectivos, entre ellos, las condiciones necesarias para que se garantice la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales.
24	14/11/2021	ANDESCO	Con el fin de garantizar coherencia normativa, puede resultar más conveniente que la Comisión revise, ajuste, articule y complemente la regulación vigente. Al respecto, se ha observado que: Las metodologías tarifarias vigentes (resoluciones 688 y 825) no son aplicables a quienes prestan únicamente la actividad complementaria de tratamiento y disposición final de aguas residuales, ya que su ámbito de aplicación está dado en función del número de suscriptores. En el caso planteado en el artículo 14 del PND, el prestador de la PTAR solo tiene asociado un usuario, el prestador de alcantarillado / recolector.	No aceptada	Por esta razón se establece en el artículo 2.3.1.6.5. del proyecto que la CRA realizará los ajustes regulatorios necesarios para determinar, entre otros asuntos, la forma de remunerar esta actividad en la tarifa a los usuarios y las condiciones necesarias para que se garantice la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales.
26	14/11/2021	ANDESCO	Las fórmulas de cálculo tarifario están pensadas para servicios integrados de acueducto y alcantarillado (pérdidas del servicio de acueducto que generan impacto sobre la demanda de alcantarilla empleada en el cálculo tarifario, que afectan la suficiencia financiera de los prestadores que desarrollan la actividad de tratamiento de aguas residuales	No aceptada	Por esta razón se establece en el artículo 2.3.1.6.5. del proyecto que la CRA realizará los ajustes regulatorios necesarios para determinar, entre otros asuntos, la forma de remunerar esta actividad en la tarifa a los usuarios y las condiciones necesarias para que se garantice la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales.
27	14/11/2021	ANDESCO	Hace falta de una tasa de descuento diferencial para incentivar la inversión en este tipo de plantas y la entrada de prestadores especializados.	No aceptada	Frente a la tasa de descuento para incentivar la construcción de las plantas de tratamiento, se considera que esta situación extralimita la facultad reglamentaria conferida por el artículo 14 de la Ley del PND
28	14/11/2021	ANDESCO	Se sugiere que se le dé un plazo de 9 meses a la CRA para que expida la respectiva regulación.	No aceptada	En relación con la propuesta de fijar un plazo de 9 meses para que la CRA realice los ajustes regulatorios se considera que le corresponde a la Comisión establecer el término para cumplir con la función reglamentaria, dependiendo de la necesidad de adelantar un análisis de impacto normativo y demás estudios que amerite, razón por la cual no se considera conveniente fijar un plazo específico a la entidad reguladora.
29	14/11/2021	ASOCAPITALES	Es necesario considerar quien asumirá los costos de la infraestructura requerida para la conexión cuando no haya acuerdo entre las partes y también prever el impacto en la tarifa final al usuario. De esa manera, solicitamos respetuosamente que se evalúen las implicaciones que podría tener esta reglamentación para las ciudades y municipios. Además, sugerimos que esta evaluación incluya criterios que vayan más allá de las inversiones de "mínimo costo" en armonía con lo definido en la Ley 142 de 1994. Dicha solicitud se realiza en atención a los escenarios que podrían ocurrir en los diferentes municipios con la aplicación de la medida. Por ejemplo, si un prestador de la actividad de tratamiento de aguas residuales construye una planta e intenta suscribir un convenio sin que se logre acuerdo, podría entonces solicitar la imposición de la conexión por parte de la CRA, sin que se tenga en cuenta lo que representa esta medida desde el punto de vista del impacto en la tarifa, al no existir límites para su tasación que respondan a las realidades de los entes territoriales y la capacidad de pago de los usuarios.	No aceptada	En proyecto de Decreto no modifica las competencias que le fueron asignadas al Municipio por parte del artículo 311 de la Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, relacionadas con garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios, tampoco se le imponen cargas adicionales a las entidades territoriales. De conformidad con el artículo 14 de la Ley 1955 de 2019, el costo del servicio es a cargo del usuario y por eso se hace mención de que los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores <b>y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios</b> , pero además la procedencia de la imposición de la conexión procede únicamente cuando la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado, de tal forma que el impacto en la tarifa al usuario será favorable.
30	14/11/2021	ASOCAPITALES	Se sugiere prevén criterios como el de regionalización, cuando sea viable, de tal forma que esta medida se pueda convertir en una verdadera alternativa costo-eficiente a partir de las económicas de alcance y de escala, para que el país pueda seguir avanzando en la meta de incrementar el tratamiento de aguas residuales de forma sostenible, articulada con la visión regional, con menores riesgos para los municipios y con menor impacto para los usuarios.	No aceptada	Precisamente, el artículo 14 de la ley 1955 y el proyecto de decreto hace parte de la estrategia de regionalización, y busca lograr una prestación eficiente del servicio complementario de tratamiento de aguas residuales, y abriendo la posibilidad de que se imponga el derecho de conexión cuando se demuestra que la solución representa menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que puede presentar el prestador del servicio de alcantarillado.

31	17/11/2021	CRA	<p>ARTÍCULO 2.3.1.6.1. Objeto- Se sugiere incluir la actividad de disposición final. En lo que respecta a la disposición que señala "(...) a las redes de recolección de los otros prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado", se pregunta si podría requerirse que el prestador beneficiario (el que pretende el acceso a las redes de alcantarillado) cuente con las redes de transporte además de la planta de tratamiento.</p>	No aceptada	<p>la norma legal estableció la aplicación, solamente en una vía, es decir, el derecho de acceso es del prestador de la actividad complementaria de tratamiento de aguas residuales que pretende la imposición de la conexión de la Planta Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) con las redes de recolección del prestador del servicio público de alcantarillado. En este sentido, también el marco legal establecido por el artículo 14 ibidem no permite la inclusión de la actividad de disposición final. Se considera que cuando el artículo citado se refiere a "redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores" se encuentran comprendidas las redes de transporte para la conexión a la planta de tratamiento, no se limita a la conexión directa a la planta, por esto no se requiere aclaración en el proyecto de Decreto. - En aplicación del artículo 14 de la Ley 1955 los prestadores cuando lleguen a un común acuerdo deberán dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 2.3.1.6.3 en virtud del cual el acuerdo solo procederá siempre y cuando la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. Entendidos estos elementos de conformidad con la reglamentación que la CRA realice en ejecución del artículo 2.3.1.6.5. del proyecto.</p>
32	17/11/2021	CRA	<p>ARTÍCULO 2.3.1.6.2. Ámbito de aplicación. En la alusión de aplicar a la CRA este Decreto, se estaría dando una aplicación como si se tratara de un prestador, así, esta entidad no ejerce actividades de prestación de servicios de alcantarillado. De esta manera, no se encuentra soporte para que por el mandato regulatorio que se otorga y por las funciones que desarrolla la CRA deba incluirse a la CRA dentro del ámbito de aplicación.</p>	No aceptada	<p>Se incluye a la CRA en el ámbito de aplicación, como destinatario de la norma, teniendo en cuenta la función de llevar a cabo los ajustes regulatorios de que trata el artículo 2.3.1.6.5. y en concordancia con las competencias otorgadas en los artículos 28, 39.4 y 73 de la Ley 142 de 1994.</p>
33	17/11/2021	CRA	<p>ARTÍCULO 2.3.1.6.3. Frente al primer inciso del artículo, surge la duda sobre qué se entiende por "Condiciones generales para la conexión". Se pregunta si el término hace referencia a los aspectos técnicos y operativos</p>	Aceptada	<p>Se ajusta el artículo, determinando que las condiciones generales a las que se refiere el artículo 2.3.1.6.2. será de conformidad con lo regulado por la CRA.</p>
34	17/11/2021	CRA	<p>Se pone de presente que la regulación vigente estableció requisitos generales para todas las interconexiones de infraestructura incluyendo obligaciones de las partes.</p> <p>Siendo así, ¿esta regulación también aplica para el asunto objeto de reglamentación que se propone en el proyecto de decreto? o ¿la regulación sobre este tema solo se puede limitar a los aspectos específicos del proyecto de decreto?. De ser necesario, el decreto entonces debería señalar los requisitos técnicos de la interconexión, más allá del criterio de costo mínimo, o modificar la redacción sobre el alcance de "Condiciones generales de la conexión".</p> <p>Se sugiere entonces revisar la articulación con la Resolución CRA 759 de 2016, más allá de lo mencionado en la memoria justificativa, pues esta regula de forma general la interconexión y no queda claro si este decreto limitaría la aplicación de lo contenido en dicha regulación a los casos específicos que se pretenden reglamentar o si corresponde a una regulación complementaria a la ya existente.</p>	No aceptada	<p>El artículo 2.3.1.6.5. sobre "Ajustes Regulatorios" faculta a la CRA para llevar a cabo todos los ajustes regulatorios que sean necesarios para la aplicación del Decreto.</p>
35	17/11/2021	CRA	<p>Por otro lado, la forma de facturar debería estar determinada por la regulación, como quiera que permitir que pacten formas diferentes puede dar lugar a dificultades en la determinación de dicha tarifa y los costos asociados a esta facturación. Por tanto, se sugiere no usar la palabra facturar sino incluir los costos de esta actividad en la tarifa.</p>	No aceptada	<p>La referencia a la opción "de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios" proviene del texto del artículo 14 de la Ley 955 de 2019, adicionalmente, la comisión podrá determinar el léxico en la regulación que se expida.</p>
36	17/11/2021	CRA	<p>En lo que respecta al segundo inciso del artículo en comento, se considera que la solución no debería limitarse a la actividad de tratamiento, sino que debe incluir los costos de conexión y transporte de las aguas residuales a dichas plantas.</p>	No aceptada	<p>Se aclara que cuando el artículo citado se refiere a "redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores" se encuentran comprendidas las redes de transporte para la conexión a la planta de tratamiento. De conformidad con el artículo 2.3.1.6.5. la CRA realizará los ajustes regulatorios que sean necesarios.</p>
37	17/11/2021	CRA	<p>Se cuestiona la utilidad de que una PTAR resulte ser más eficiente en costos en comparación con otra, si implicaría construir nueva infraestructura de redes que eleve significativamente los costos totales de la solución.</p>	No aceptada	<p>La conexión a la que se refiere este artículo solo procederá siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. Razón por la cual, si genera mayores costos, no es aplicable el derecho de conexión.</p>

38	17/11/2021	CRA	Al respecto, ¿estos aspectos deben ser regulados por la CRA o por el contrario, deben ser objeto de reglamentación?	No aceptada	De conformidad con el artículo 2.3.1.6.5. del proyecto de Decreto la CRA deberá realizar los ajustes regulatorios que sean necesarios.
39	17/11/2021	CRA	Por último, analizando el Artículo 2.3.1.6.3 referente a las condiciones generales para la conexión de las redes de recolección a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR- dispone la autonomía de las partes para establecer la forma de facturar la actividad a los usuarios, al respecto se observa que las disposiciones de la facturación a los usuarios deben establecerse desde la regulación, así como la inclusión de los "menores costos" en la tarifa.	Aceptada	Se ajusta el proyecto indicando que las condiciones generales serán las que establezca la CRA.
40	17/11/2021	CRA	Debe tenerse en cuenta que la referencia que se hace en el primer inciso de este artículo donde se dice que los prestadores de la actividad complementaria de tratamiento de aguas residuales que pretendan la conexión a las redes de recolección del servicio público domiciliario de alcantarillado establecerán con éstos, debería aclararse la redacción por cuanto se habla de las redes y no del prestador.	Aceptada	Se ajusta el texto del proyecto, ajustándolo a los términos en que lo expresa el artículo 14 de la Ley 1955 de 2019.
41	17/11/2021	CRA	El párrafo que inicia "En este sentido..." no es claro a que se refiere, dicha expresión, ¿es decir en qué sentido el ajuste? Si se refiere a capacidad, metas, cobertura, actividades, entre otras	Aceptada	Se ajusta la redacción, eliminando las palabras "en este sentido"
42	17/11/2021	CRA	ARTÍCULO 2.3.1.6.4. Se pregunta si en este artículo propuesto, se limita la posibilidad de que la CRA defina requisitos adicionales para tratar de materializar estos criterios generales o se constituyen en adicionales a los regulados en la Resolución CRA 759 de 2016.  En ese sentido, ¿la CRA puede definir en una resolución general los requisitos de la solicitud - que se enmarquen en estos criterios-?	No aceptada	De conformidad con el artículo 2.3.1.6.5. del proyecto de Decreto la CRA deberá realizar los ajustes regulatorios o expedir la regulación que sean necesarios.
43	17/11/2021	CRA	Se sugiere establecer de forma explícita los requisitos de la solicitud o consagrar la facultad de la CRA para regular el asunto.	Aceptada	Se incluye de manera expresa la facultad a la CRA de regular este asunto.
44	17/11/2021	CRA	A pesar de que se disponga una condición de "menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión" éstos deben estar soportados en los parámetros del instrumento de planeación denominado - PSMV-.	No aceptada	El artículo 2.3.1.6.5. del proyecto establece que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.3.1.6.3. y 2.3.1.6.4. la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), establecerá las condiciones bajo las cuales se entenderá que la solución representa menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado, en concordancia con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) respectivo.
45	17/11/2021	CRA	Donde se hace alusión a que el prestador de la actividad complementaria de tratamiento de aguas residuales que pretenda la imposición de la conexión de la PATR, se refiere simplemente a la conexión de la PATR o al sistema que condice hacia la PTAR	No aceptada	Se aclara que cuando el artículo citado se refiere a "redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores" se encuentran comprendidas las redes de transporte para la conexión a la planta de tratamiento. De conformidad con el artículo 2.3.1.6.5. la CRA realizará los ajustes regulatorios que sean necesarios.
46	17/11/2021	CRA	Artículo 2.3.1.6.5. Ajustes Regulatorios. Al establecerse en el proyecto de decreto "(...) y las condiciones necesarias para que se garantice la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales.", se incluye la determinación de quién debe cubrir los costos de la conexión?  Es decir, si la conexión implica construir redes de transporte, las debería cubrir el que pretende la conexión -la PTAR-, siempre que implique costos menores a los que incurriría el prestador de alcantarillado en su solución propia de tratamiento. Lo anterior, sin perjuicio que las partes puedan pactar algo diferente.  La duda se concreta en si podría entenderse que estos aspectos los puede definir la CRA, toda vez que el decreto hace referencia a "las condiciones necesarias para que se garantice la conexión".	Aceptada	Se ajusta el proyecto indicando que las condiciones generales serán las que establezca la CRA.
47	17/11/2021	CRA	Finalmente, si el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado cuenta con otra opción de tratamiento que no es una PTAR, ¿podría no permitir la interconexión y en ese caso, sería la CRA la que tendría que evaluar las dos opciones? ¿cómo se garantizaría que no se efectúe un doble cobro por una misma actividad, aunque se trate de técnicas distintas de tratamiento?.	No aceptada	En los términos del artículo 14 de la Ley 1955 de 2019 se refiere a plantas de tratamiento de aguas residuales. La Aplicación del Decreto se restringe al evento en el cual este artículo solo procederá siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado, de tal forma que no podría haber doble costo.

48	17/11/2021	CRA	Se considera que se debe revisar la normatividad vigente en materia de facturación conjunta para garantizar a que a los usuarios y/o suscriptores no les facture un doble cobro.	No aceptada	La aplicación del Decreto se restringe al evento en el cual este artículo solo procederá siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado, de tal forma que no podría haber doble costo. Además, De conformidad con el artículo 2.3.1.6.5. del proyecto de Decreto la CRA deberá realizar los ajustes regulatorios o expedir la regulación que sean necesarios.
49	17/11/2021	CRA	En el aparte donde se señala: "y las condiciones necesarias para que se garantice la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales", sería importante precisar a qué tipo de condiciones se refieren, si se trata, por ejemplo, de condiciones de tipo operativo.	No aceptada	Se ajusta el proyecto indicando que las condiciones generales serán las que establezca la CRA.